

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA 14

Seguirán en vigor las disposiciones sobre fincas incautadas por el Instituto de Reforma Agraria.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA 15

Las cuestiones de derecho intertemporal que no estén previstas en las normas de carácter transitorio contenidas en esta Ley se resolverán con arreglo a los criterios que informan las disposiciones transitorias del Código Civil.

## DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

1. Quedan derogadas las disposiciones siguientes:

Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, en cuanto se refiere a la colonización, repoblación interior y demás materias objeto de la presente Ley.

Ley de 26 de diciembre de 1939 sobre colonización de grandes zonas.

Ley de 27 de abril de 1945 sobre expropiación de fincas rústicas por causa de interés social.

Ley de 27 de abril de 1946 sobre colonizaciones de interés local.

Ley de 21 de abril de 1949 sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

Decreto-ley de 20 de mayo de 1949 sobre atribución de facultades al Director general de Colonización en materia de expropiación forzosa.

Ley de 15 de julio de 1952 sobre explotaciones ejemplares y calificadas.

Ley de 15 de julio de 1952 sobre patrimonios familiares.

Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas mejorables, salvo disposiciones adicionales, modificada la tercera por la Ley de 12 de mayo de 1958.

Ley de 30 de marzo de 1954, modificando la de 27 de abril de 1946, de colonizaciones de interés local.

Ley de 13 de julio de 1954 sobre unidades mínimas de cultivo.

Ley de 17 de julio de 1958, aclarando y completando la de 21 de abril de 1949, antes citada.

Ley 30/1959, de 11 de mayo, sobre permuta forzosa de fincas rústicas.

Ley 13/1962, de 14 de abril, sobre fincas mejorables.

Ley 15/1962, de 14 de abril, modificando la de 21 de abril de 1949, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Ley 51/1968, de 27 de julio, sobre régimen de las tierras adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización o afectadas por sus Planes.

Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural.

Ley 27/1971, de 21 de julio, sobre Comarcas y Fincas mejorables.

2. Quedan igualmente derogadas las disposiciones de carácter general con rango de Ley relativas a la colonización, ordenación rural o concentración parcelaria, con exclusión, por tanto, de las singularmente aplicables a zonas o comarcas determinadas.

3. No obstante, los preceptos de carácter tributario contenidos en las Leyes a que se refieren los apartados anteriores continuarán en vigor con el alcance que resulte de la legislación fiscal vigente.

4. Continuará en vigor la Ley 35/1971, de 21 de julio, de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 1 de febrero de 1973 por la que se crea un Grupo de Trabajo y una Comisión de Dirección del mismo para el estudio de la situación actual de la atención a los deficientes físicos y mentales.*

Excelentísimos señores:

Los diversos aspectos que implican la atención a los deficientes físicos y mentales, así como la existencia de numerosos Organismos de la Administración del Estado, tanto Central como Local, y de instituciones privadas, cuya competencia incide parcialmente sobre esta materia, exige que las medidas necesarias para lograr una mayor coordinación de la actividad estatal y una más adecuada planificación de la acción pública y privada se adopten después a un análisis profundo de la situación actual en todas sus facetas, tanto médica, pedagógica y asistencial como financiera o institucional.

Por ello ha parecido conveniente la creación de un Grupo de Trabajo que, con el concurso de los Organismos competentes

y bajo las directrices de una Comisión de Dirección, pueda realizar con las mayores garantías técnicas y en el menor plazo posible, el estudio detallado de este importante sector de actuación de la política social del Estado.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea un Grupo de Trabajo y una Comisión de Dirección del mismo para el estudio de la situación actual de la atención a los deficientes físicos y mentales.

Segundo.—El Grupo de Trabajo tendrá como misión:

a) Estudiar, en sus diversos aspectos, las acciones emprendidas para la atención a los deficientes físicos y mentales.

b) Establecer los criterios a que debe ajustarse la coordinación de los distintos Centros directivos y Organismos de la Administración pública, así como el encauzamiento de la actividad de las instituciones privadas.

c) Formular las recomendaciones y someter a la Comisión de Dirección las propuestas que consideren oportunas en materia de atención a los deficientes físicos y mentales.

Tercero.—El Grupo de Trabajo desarrollará sus actividades en consulta con los Centros directivos y Organismos, cuya competencia incida, sobre la materia, y podrá recabar de los mismos cuanto información, datos y sugerencias considere oportunas.

Cuarto.—La Comisión de Dirección estará presidida por el Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno, y formarán parte de la misma el Secretario general técnico del Ministerio de Justicia, el Director general del Tesoro y Presupuestos, el Director general de Política Interior y Asistencia Social, el Director general de Sanidad, el Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, el Director general de la Seguridad Social, el Director general de Promoción Social, el Director general de Capacitación y Extensión Agraria, el Delegado nacional de la Familia, el Delegado nacional de Educación Física y Deportes, tres representantes de Instituciones y Organismos públicos o privados, designados por la Presidencia del Gobierno, y el Director del Grupo de Trabajo.

Los miembros de la Comisión de Dirección, con categoría de Director general o asimilados, podrán delegar su asistencia a las reuniones en un Subdirector general.

Quinto.—Corresponde a la Comisión de Dirección establecer las directrices de trabajo, aprobar los programas de actuación, examinar y, en su caso, aprobar los informes presentados por el Grupo de Trabajo y elevar las recomendaciones y propuestas oportunas a la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—El Grupo de Trabajo estará presidido por un Director, que habrá de tener la condición de funcionario de carrera, y será nombrado por la Presidencia del Gobierno.

Séptimo.—La Presidencia del Gobierno, los Centros directivos y Organismos a que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden adscribirán al Grupo de Trabajo los funcionarios y profesionales cualificados que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

Octavo.—El Grupo de Trabajo desarrollará sus actividades durante un periodo de seis meses.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de febrero de 1973.

CARRERO

Excmos Sres. ...

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se coordinan las Normas de recaudación, ingreso e inspección de las percepciones sobre productos, establecidas por Decreto 345/1971, de 25 de febrero.*

Ilustrísimos señores:

Establecidas por Orden de este Ministerio de 29 de octubre de 1971 las normas que reglamentan los Convenios para la recaudación e ingreso de percepciones sobre productos, reguladas por Decreto 345/1971, de 25 de febrero, y contando con suficiente experiencia en orden a la aplicación de las normas de recaudación, ingreso y vigilancia de aquellas percepciones que no se hacen efectivas por vía de Convenio, se